

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DEL GASODUCTO RAMAL A BESÓS, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/0166/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva del Gasoducto Ramal a Besós, puesto en marcha en el año 2011, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 14 de noviembre de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 29 de octubre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto de transporte primario, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), denominado Gasoducto Ramal a Besós, puesto en marcha durante el año 2011, con una longitud aproximada de 22,92 km.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de 80 bar y un diámetro de 26 pulgadas, cuyo trazado discurre por diversos términos municipales de la provincia de Barcelona, con cinco posiciones (2 posiciones de seccionamiento, 1 posición de derivación y 2 trampas de rascadores).

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, de las actas de puesta en marcha,

del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría Deloitte, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones <sup>(6)</sup>	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros <sup>(6)</sup>	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto Ramal a Besòs, en la Provincia de Barcelona	04/10/2010 <sup>(1)</sup>	31/08/2011 <sup>(2)</sup> 15/12/2011 <sup>(3)</sup>	No necesario <sup>(5)</sup>	30/05/2013	31/05/2013	31/05/2013	31/05/2013
Pos. 5D.03.01, en el t.m. de Santa Perpètua de Mogoda							
Pos. 5D.03.02, en el t.m. de Montcada i Reixac							
Pos. 5D.03.03, en el t.m. de Santa Coloma de Gramenet							
Pos. 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià de Besòs							
Pos. 5D.03, en el t.m. de Sentmenat		14/10/2011 <sup>(4)</sup> 15/12/2011 <sup>(3)</sup>					

<sup>(1)</sup>Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Ramal a Besos".

<sup>(2)</sup>Acta de puesta en servicio emitida por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al Gasoducto denominado "Ramal a Besos", en diversos términos municipales de la provincia de Barcelona.

<sup>(3)</sup> Acta de puesta en servicio complementaria emitida por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, para las instalaciones que integran el gasoducto denominado "Ramal a Besos", en la provincia de Barcelona.

En el Acta de puesta en marcha de fecha 31/08/2011, las posiciones 5D.03, en el t.m. de Sentmenat, y la posición 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià del Besòs, no figuran, debido a que, en lo relativo a la Posición 5D.03, del gasoducto Martorell-Figueras, se extendió a solicitud de ENAGAS, con fecha 14/10/2011, Acta de puesta en servicio de la misma, toda vez que incluye una TR de inicio del "Ramal a Besos". Por su parte, la Posición 5D.03.04 fue omitida por error en la documentación técnica presentada por ENAGAS a su solicitud de Acta de puesta en servicio, razón por la cual se emite este Acta de puesta en servicio complementaria, junto con el resto de instalaciones que integran el gasoducto denominado "Ramal a Besos".

<sup>(4)</sup>Acta de puesta en servicio parcial emitida por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado "Martorell-Figueras. Tramo sur: Posición 5D (término municipal de Castellví de Rosanes) - Posición 5D.06 (término municipal de Hostalric), en el término municipal de Sentmenat, provincia de Barcelona".

ENAGAS, con fecha 06/10/2011 solicita el reconocimiento de las instalaciones correspondientes a la Posición de válvulas 5D.03, en el t.m. de Sentmenat, del gasoducto "Martorell-Figueras.Tramo Sur", ya que en la misma tiene su origen el gasoducto denominado "Ramal a Besos".

<sup>(5)</sup> Porque el valor de inversión auditado es inferior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

<sup>(6)</sup> Con fecha 31/05/2013, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

## 2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la instalación indicada en el punto anterior.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que "las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones".

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2015.

#### **4. Consideraciones sobre la instalación**

##### **4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

#### **4.1.1 Sobre la fecha del Acta de puesta en servicio de la Posición 5D.03, en el término municipal de Sentmenat (Barcelona)**

Analizada la Propuesta y vista la documentación aportada por ENAGAS, esta Comisión considera que, formalmente, la fecha de puesta en marcha de la Posición 5D.03, situada en el t.m. de Sentmenat (Barcelona), se corresponde con el Acta de puesta en marcha parcial, emitida con fecha 14 de octubre de 2011 por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por la que se autoriza la puesta en servicio de la posición 5D.03, instalación correspondiente al gasoducto denominado "*Martorell-Figueras. Tramo sur*", y no con el Acta de puesta en marcha, de fecha 31 de agosto de 2011, emitida por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al Gasoducto denominado "*Ramal a Besós*".

La Resolución de la DGPEM, de fecha 7 de marzo de 2011, otorga a ENAGAS autorización administrativa para la construcción del Gasoducto Martorell-Figueras (tramo Sur), incluyendo la construcción de la posición de válvulas 5D.03, con la trampa de rascadores de inicio del gasoducto denominado Ramal a Besós, en la provincia de Barcelona. El Acta de puesta en servicio de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, de 14 de octubre de 2011, incluye la puesta en marcha de la Posición 5D.03, y por tanto, la trampa de rascadores de 26" del Ramal a Besos<sup>1</sup>.

Vistas las citadas Actas de puesta en servicio, esta Comisión concluye que el Acta de fecha 14 de octubre de 2011 autoriza la puesta en marcha de la Posición 5D.03 de la posición de seccionamiento de 36" del gasoducto Martorell-Figueras, así como de la trampa de rascadores de 26", que se corresponde con el Ramal a Besós, objeto de este informe.

---

<sup>1</sup> En el Acta de puesta en marcha del Ramal a Besos, de fecha 31 de agosto de 2011, las posiciones 5D.03, en el t.m. de Sentmenat, y la posición 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià del Besós, no figuran, debido a que, para la Posición 5D.03, del gasoducto Martorell-Figueras, se extendió Acta de puesta en servicio de fecha 14 de octubre 2011, que incluía la trampa de rascadores de 26" de inicio del Ramal a Besós, en los términos que se han descrito. Por su parte, la Posición 5D.03.04 fue omitida por error en la documentación técnica presentada por ENAGAS a su solicitud de Acta de puesta en servicio para la construcción del Ramal a Besós, razón por la cual se emite este Acta de puesta en servicio complementaria. Posteriormente, hay una nueva Acta de puesta en servicio complementaria para el Ramal a Besos, de 15 de diciembre de 2011.

#### 4.1.2 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las Actas de Puesta en Marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

##### Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Tipo de Línea	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
						Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Tipo de acero
Ramal	Gasoducto Ramal a Besòs, en la Provincia de Barcelona	Ramal ( R )	Barcelona	Pos.5D.03 (t.m. de Sentmenat)	Pos.5D.03.4 (t.m. de Sant Adrià del Besòs)	22.916,35	26	80	API 5L Gr X70

##### Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas			
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) <sup>(*)</sup>	Simultánea/posterior	Tipo Gto. Aguas Abajo <sup>(**)</sup>
Posición	5D.03	Sentmenat	Barcelona	26	TR	Simultánea	-
Posición	5D.03.01	Santa Perpètua de Mogoda			D		AD
Posición	5D.03.02	Montcada i Reixac			S		-
Posición	5D.03.03	Santa Coloma de Gramenet			S		-
Posición	5D.03.04	Sant Adrià de Besòs			TR		-

(\*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa Rascadores Doble (TD)

(\*\*) En los casos que exista una derivación, si el gasoducto aguas debajo de la posición es un Gasoducto de Transporte (GT), una Antena para una Red de Distribución (AD), una Línea Directa (LD) o Acometida de un punto de Suministro (APS).

#### 4.1.3 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 30 de mayo de 2013, realizado por la empresa Deloitte, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS en la instalación objeto del presente informe, entre otras.

Como se indica en este documento, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas

y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, S.L., las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que el desglose auditado por concepto de coste de la inversión del gasoducto, objeto de este informe, en concepto de obra lineal y de posiciones, ha sido detallado por ENAGAS y no se corresponde con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionado.

A continuación se muestran los valores auditados considerados de las instalaciones correspondientes al Gasoducto Ramal a Besós:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4.1.4 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L., sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

#### 4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El Gasoducto Ramal a Besós, objeto del presente informe, aparece incluido en la “Planificación 2008-2016” como una infraestructura gasista que ya figuraba en la “Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011”, aprobada en el año 2006:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diametro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.23 - Gtos atención a mercados de su zona geográfica de influencia	Cataluña	Gasoducto a Besós	25	26	A <sup>(*)</sup>	2011

<sup>(\*)</sup> La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

#### 4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3587/2011, de 30 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2011 y 2012– de aquellas instalaciones de este informe, cuya puesta en marcha se produjo en 2011.

Para estas instalaciones, la retribución a cuenta para los años 2013 y 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2011, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2013 y 2014, publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluyendo el primer y segundo período de 2014. Por su parte, indicar que para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 14 de noviembre de 2014.

Retribución a cuenta ya reconocida (€)									
(En €)		IET/3587/2011		IET/2812/2012	IET/2446/2013	IET/2355/2014	2014	IET/2445/2014	TOTAL 2011-2015
Identificación elemento	FECHA PEM	2011	2012	2013	2014			2015	
					1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014			
Gasoducto Ramal a Besòs, en la Provincia de Barcelona	31/08/2011	92.908,99	1.969.296,10	1.983.344,65	1.007.705,76	656.663,22	1.664.368,98	1.274.413,49	6.984.332,21
<b>TOTAL OL</b>		<b>92.908,99</b>	<b>1.969.296,10</b>	<b>1.983.344,65</b>	<b>1.007.705,76</b>	<b>656.663,22</b>	<b>1.664.368,98</b>	<b>1.274.413,49</b>	<b>6.984.332,21</b>
Pos. 5D.03.01, en el t.m. de Santa Perpètua de Mogoda	31/08/2011	-	124.576,85	125.192,35	63.741,77	38.088,73	101.830,50	73.011,66	424.611,36
Pos. 5D.03.02, en el t.m. de Montcada i Reixac	31/08/2011	-	81.958,45	82.363,39	41.935,37	25.058,37	66.993,74	48.033,99	279.349,57
Pos. 5D.03.03, en el t.m. de Santa Coloma de Gramenet	31/08/2011	-	81.958,45	82.363,39	41.935,37	25.058,37	66.993,74	48.033,99	279.349,57
Pos. 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià de Besòs	31/08/2011	-	231.122,83	232.264,76	118.257,75	70.664,62	188.922,37	135.455,85	787.765,81
Pos. 5D.03, en el t.m. de Sentmenat	14/10/2011	-	231.122,83	232.264,76	118.257,75	70.664,62	188.922,37	135.455,85	787.765,81
<b>TOTAL POSICIONES</b>		<b>-</b>	<b>750.739,41</b>	<b>754.448,65</b>	<b>384.128,01</b>	<b>229.534,71</b>	<b>613.662,72</b>	<b>439.991,34</b>	<b>2.558.842,12</b>
<b>TOTAL (OL+POS)</b>		<b>92.908,99</b>	<b>2.720.035,51</b>	<b>2.737.793,30</b>	<b>1.391.833,77</b>	<b>886.197,93</b>	<b>2.278.031,70</b>	<b>1.714.404,83</b>	<b>9.543.174,33</b>

Una vez analizada la Propuesta, y en consonancia con lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación, cabe destacar que para el segundo periodo del año 2014, en los cálculos efectuados en la Propuesta en la retribución a cuenta, se ha aplicado una Tr del 5,09%, si bien, en virtud de artículo 65.2 de la Ley 18/2014, la Tr a aplicar es de 4,88%, resultante de aplicar los tipos de



5,09% -Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre- y de 4,59% -Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio-.

#### **4.4 Sobre el cálculo de la retribución**

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de *aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de *aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

##### **4.4.1 Valores unitarios a utilizar**

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, le son de aplicación los valores unitarios de inversión recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre. Los valores unitarios

de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre; en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre; en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2014, de 27 de diciembre.

Adicionalmente, se establece que, en aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014 será de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio será de 4,59%.

En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 es el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los períodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Por su parte, para el año 2015, el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, dispone que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 4,59%, la cual ha sido calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

#### **4.4.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

<u>OBRA LINEAL</u>			Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		
TIPO	Denominación	Fecha Acta PEM	D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M")	CCTInv Primario/Secundario	CCTO&M Primario/Secundario
OL	Gasoducto Ramal a Besòs, en la Provincia de Barcelona	31/08/2011	26	22.916,35	80	P	24,58	1	1

<u>POSICIONES</u>		Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)				
TIPO	Denominación		D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TR)	Pe (bar)	VUI (€/POSICIÓN)	Simultánea/Posterior (S/P)	CCTInv SIMULTANEIDAD	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv Primario/Secundario
POS	Pos. 5D.03.01, en el t.m. de Santa Perpètua de Mogoda	31/08/2011	26	D	80	712.063,00	S	1	1,52	1
POS	Pos. 5D.03.02, en el t.m. de Montcada i Reixac	31/08/2011	26	S	80	712.063,00	S	1	1	1
POS	Pos. 5D.03.03, en el t.m. de Santa Coloma de Gramenet	31/08/2011	26	S	80	712.063,00	S	1	1	1
POS	Pos. 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià de Besòs	31/08/2011	26	TR	80	712.063,00	S	1	2,82	1
POS	Pos. 5D.03, en el t.m. de Sentmenat	14/10/2011	26	TR	80	712.063,00	S	1	2,82	1

**b) Variables para determinar la retribución anual:**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER**

**Para la Obra Lineal:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)							Amortización						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Ramal a Besòs, en la Provincia de Barcelona	92.908,99	2.004.923,65	2.019.148,24	1.025.935,18	667.556,17	1.693.491,34	1.295.294,00	-	373.872,92	383.219,74	199.090,53	184.375,68	383.466,21	373.872,92

Denominación	RetFinanciera						CO&M							
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Ramal a Besòs, en la Provincia de Barcelona	-	1.347.437,99	1.346.595,84	681.646,15	341.906,27	1.023.552,42	634.948,37	92.908,99	283.612,75	289.332,67	145.198,50	141.274,21	286.472,71	286.472,71

**Para las Posiciones:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización					
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. 5D.03.01, en el t.m. de Santa Perpètua de Mogoda	-	88.541,79	88.979,25	45.303,84	27.071,20	72.375,04	51.892,33	-	19.231,49	19.712,28	10.240,93	9.484,02	19.724,96	19.231,49
Pos. 5D.03.02, en el t.m. de Montcada i Reixac	-	51.850,51	52.106,70	26.530,16	15.853,03	42.383,19	30.388,41	-	11.262,06	11.543,61	5.997,14	5.553,89	11.551,03	11.262,06
Pos. 5D.03.03, en el t.m. de Santa Coloma de Gramenet	-	51.863,92	52.120,17	26.537,02	15.857,13	42.394,14	30.396,27	-	11.264,97	11.546,59	5.998,69	5.555,33	11.554,02	11.264,97
Pos. 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià de Besòs	-	170.647,01	171.490,15	87.314,32	52.174,45	139.488,76	100.012,35	-	37.064,95	37.991,57	19.737,40	18.278,60	38.016,01	37.064,95
Pos. 5D.03, en el t.m. de Sentmenat	-	168.566,77	169.399,63	86.249,93	51.538,42	137.788,35	98.793,16	-	36.613,11	37.528,44	19.496,80	18.055,78	37.552,58	36.613,11

Denominación	RetFinanciera							CO&M						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. 5D.03.01, en el t.m. de Santa Perpètua de Mogoda	-	69.310,29	69.266,98	35.062,91	17.587,17	52.650,08	32.660,84	-	-	-	-	-	-	-
Pos. 5D.03.02, en el t.m. de Montcada i Reixac	-	40.588,46	40.563,09	20.533,02	10.299,14	30.832,15	19.126,35	-	-	-	-	-	-	-
Pos. 5D.03.03, en el t.m. de Santa Coloma de Gramenet	-	40.598,95	40.573,58	20.538,32	10.301,80	30.840,12	19.131,30	-	-	-	-	-	-	-
Pos. 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià de Besòs	-	133.582,07	133.498,58	67.576,91	33.895,84	101.472,76	62.947,40	-	-	-	-	-	-	-
Pos. 5D.03, en el t.m. de Sentmenat	-	131.953,66	131.871,19	66.753,13	33.482,64	100.235,77	62.180,05	-	-	-	-	-	-	-

#### 4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>2</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.3 de este informe, y las retribuciones definitivas se indican en el punto 4.4.2.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos							
TIPO	INSTALACION	2011	2012	2013	2014			2015	TOTAL 2011-2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014		
OL	Gasoducto Ramal a Besós, en la Provincia de Barcelona	-	35.627,55	35.803,59	18.229,42	10.892,95	29.122,36	20.880,51	121.434,01
<b>Total obra lineal</b>		-	35.627,55	35.803,59	18.229,42	10.892,95	29.122,36	20.880,51	121.434,01
POS	Pos. 5D.03.01, en el t.m. de Santa Perpètua de Mogoda	-	-36.035,06	-36.213,10	-18.437,93	-11.017,53	-29.455,46	-21.119,33	-122.822,95
POS	Pos. 5D.03.02, en el t.m. de Montcada i Reixac	-	-30.107,94	-30.256,69	-15.405,21	-9.205,34	-24.610,55	-17.645,58	-102.620,76
POS	Pos. 5D.03.03, en el t.m. de Santa Coloma de Gramenet	-	-30.094,53	-30.243,22	-15.398,35	-9.201,24	-24.599,60	-17.637,72	-102.575,07
POS	Pos. 5D.03.04, en el t.m. de Sant Adrià de Besòs	-	-60.475,82	-60.774,61	-30.943,43	-18.490,17	-49.433,61	-35.443,50	-206.127,54
POS	Pos. 5D.03, en el t.m. de Sentmenat	-	-62.556,06	-62.865,13	-32.007,82	-19.126,20	-51.134,02	-36.662,69	-213.217,90
<b>Total Posiciones</b>		-	-219.269,40	-220.352,75	-112.192,75	-67.040,49	-179.233,24	-128.508,82	-747.364,22
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		-	-183.641,86	-184.549,16	-93.963,34	-56.147,54	-150.110,88	-107.628,32	-625.930,21

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva del gasoducto Ramal a Besós utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente en el cálculo de las retribuciones de los años 2010 a 2014 (primer periodo y segundo periodo).

Por su parte, para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 14 de noviembre de 2014.

A pesar de ello, para el segundo periodo del año 2014 existen diferencias con el cálculo de la retribución pendiente de liquidar realizado en la Propuesta, y que afecta a todas las instalaciones del gasoducto Ramal a Besós, y que se debe a un error en la retribución a cuenta considerada en la Propuesta, tal y como se ha indicado en el punto 4.3.

#### 4.5 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas

<sup>2</sup>Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**